

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *20 de junio* de 1989.-

Vistas las distintas presentaciones efectuadas en diferentes expedientes de contrataciones licitadas bajo el régimen del decreto 5720/72 o servicios de mantenimiento, bajo el régimen citado o de la ley 13.064, en las cuales las empresas solicitan la revisión de las contrataciones y el reconocimiento de nuevos costos o la rescisión de los contratos; y

CONSIDERANDO:

Que la actual coyuntura económica por la que atraviesa el país aconseja ser flexible con las empresas proveedoras del Poder Judicial, con referencia a las obligaciones contractuales asumidas.-

Por ello, SE RESUELVE:

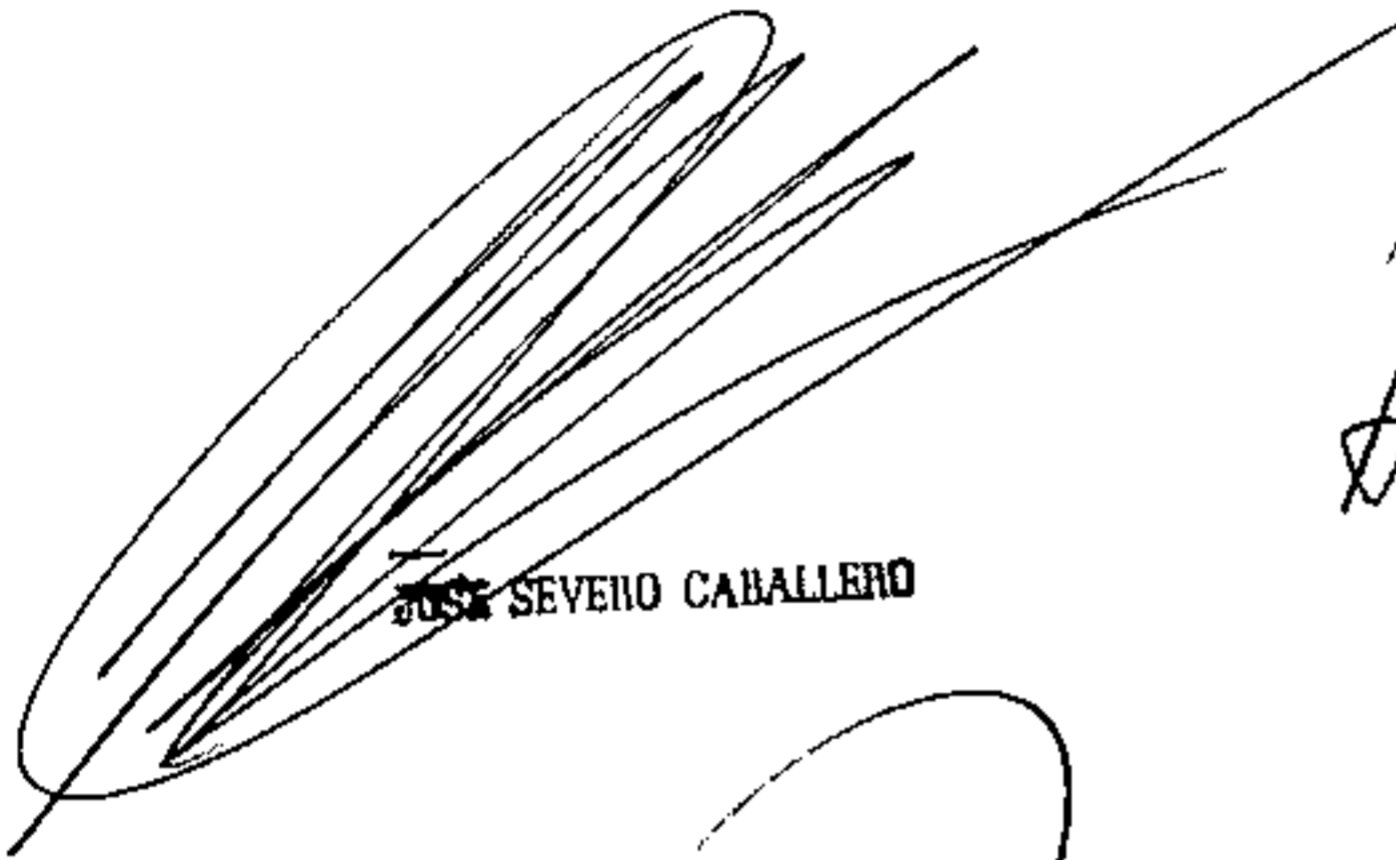
1º) Autorizar a la Subsecretaría de Administración -ad referendum del Tribunal- a iniciar negociaciones con aquellas empresas o proveedores que hayan solicitado la revisión de sus contratos a fin de su eventual reformulación, en aquellos casos en que se acredite fehacientemente el desfase entre los costos y el precio, y de conformidad a las nuevas propuestas que se presenten.-

2º) Autorizar a la Subsecretaría de Administración -ad referendum del Tribunal- a rescindir aquellos contratos cuyo objeto no resulte imprescindible para el funcionamiento del Poder Judicial o aquellos en que no exista posibilidad de su reformulación. En estos supuestos, no se aplicarán penalidades. Igual criterio se seguirá en los casos de desistimiento de ofertas preadjudicadas.-

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

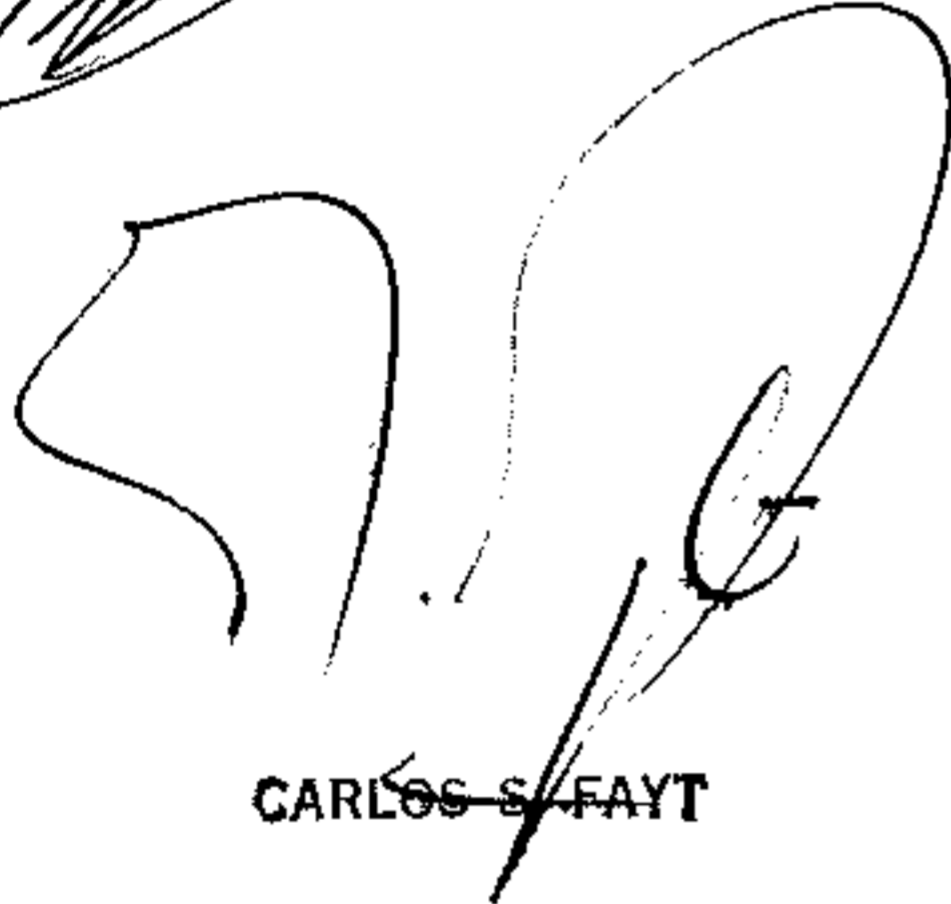
3º) Regístrese y remítase a la Subsecretaría de Administración, a sus efectos.-



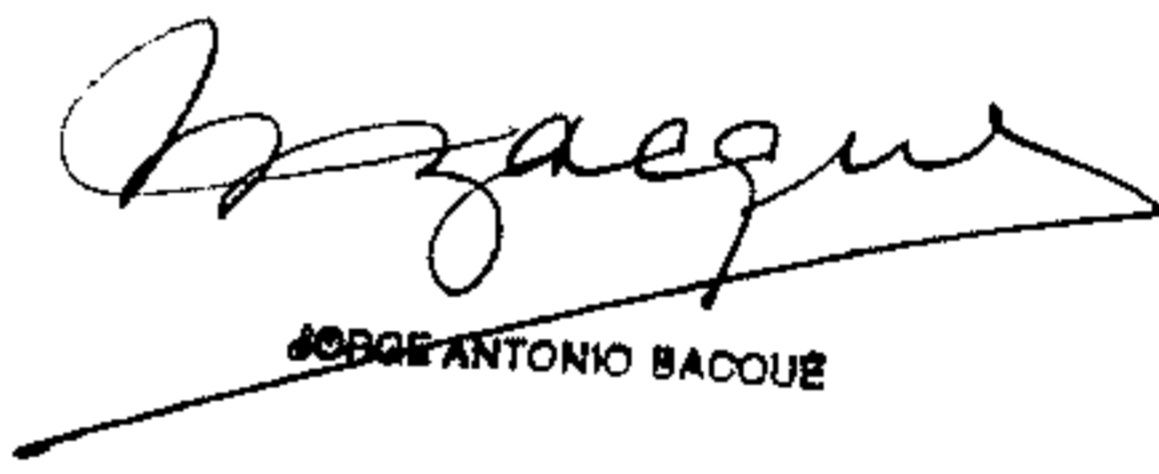
JOSÉ SEVERO CABALLERO



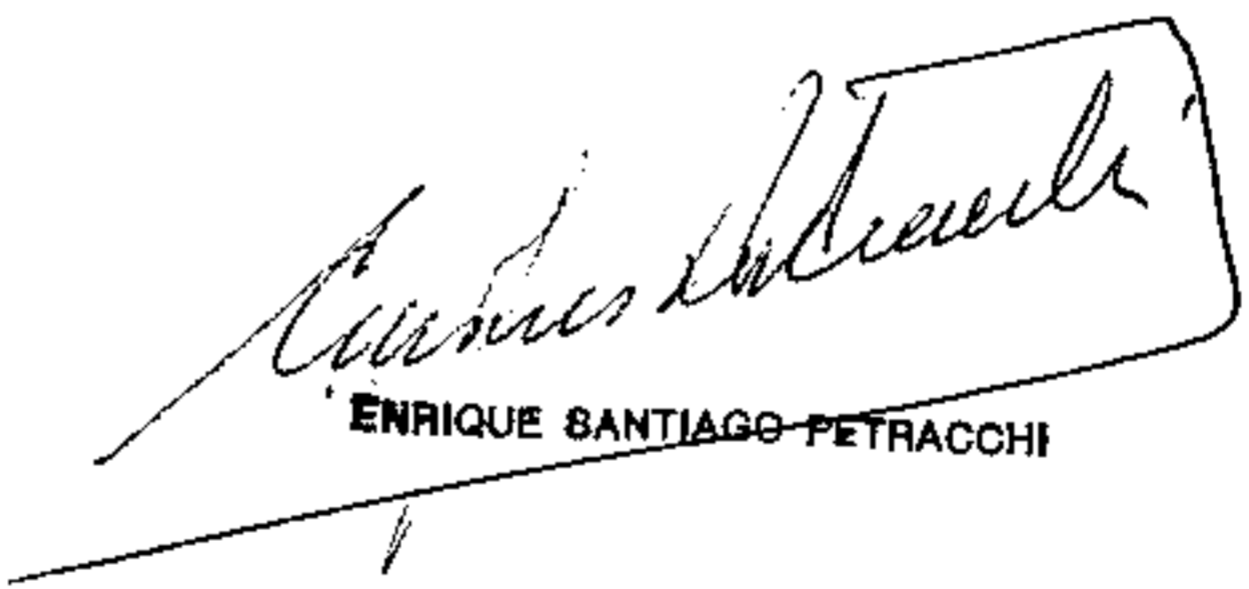
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



JORGE ANTONIO BACOUÉ



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI